POR Real Orden de S. M. de 23 de Diciembre de 1759. renovada en 26 de Abril proximo, y publicada en el Consejo, se mandò se diese pronta providencia, para que los Eclesiasticos, que permanecìan en la Corte (cuyo excesivo numero se habìa hecho reparable) en solicitud de sus pretensiones à Beneficios, y Rentas eclesiasticas, separados de sus Iglesias algunos, padeciendo extraordinarias incomodidades otros; que todos aquellos que no tubiesen destino, ù ocupacion precisa en la Corte, se retirasen de ella à sus Iglesias, y Lugares de sus domicilios: en la inteligencia de que dirigiendo sus instancias en derechura à los Tribunales correspondientes, ò por medio de sus Agentes, se les atenderìa segun su merito, y circunstancias.

Pero reconociendose, que la causa de que proviene el considerable numero de Eclesiasticos, que se observa en Madrid, no dimana solo de los de la clase que se citan en la Real Orden, sino es de la multitud de los que se ordenan con congruas supuestas, y sin necesidad verdadera de la Iglesia, contra la disposicion expresa del Santo Concilio Tridentino, que no permite la ordenacion del que no sea util, y necesario à la misma Iglesia, ademàs de tener congrua para la debida sustentacion; Atendiendo el Consejo en lo posible, à contener estos daños, y no arriesgar el pundonor del mismo Estado eclesiastico: Ha resuelto prevenir à todos los Dioce-

sa-

ſanos del Reyno, inclusos los Prioratos y Vicarios de las Ordenes militares, de la referida Real Orden de 26 de este mes, y de haberse mandado observar en esta Corte, y Sitios Reales, dando comision à la Sala, para que por Quarteles tomen los Alcaldes noticias de los Clerigos que existen en su respectivo Quartèl, y ſus destinos; disponiendo de acuerdo con el Vicario Eclesiastico de Madrid su salida, y retiro à su Diocesis à servir sus Beneficios, en el termino preciso de ocho dias, no estando à pleytos de su Iglesia, ò ſuyos, con poder presentado en los Tribunales anteriormente à la fecha de la expresada Real Orden, notificandoſele à todos, para que cumplan; y no haciendolo, dèn cuenta al Señor Presidente del Consejo, para providenciar la conduccion à ſu costa al domicilio.

Asimismo recomienda el Consejo, que no se dèn Testimoniales para pretensiones à ningunas personas Ecleſiasticas, que voluntariamente vienen à la Corte, ſin causa verdadera y no afectada: Que el Vicario Eclesiastico de Madrid no les libre refaccion: Que los citados Ordinarios cuiden de reclamar los Eclesiasticos, que dexen de asistir à sus Beneficios con pretexto de mantenersè voluntariamente en la Corte, dando cuenta al Señor Presidente en la misma forma, à efecto de hacerlos ſalir de ella; y que en caso de no presentarse, proceda el Ordinario conforme à Derecho: Que los Ordinarios zelen no ordenar Clerigos incongruos, ni aunque tengan congrua ſin estàr adictos à Iglesia, y ſer utiles à ella: Que à este ſin todos deban exponerse de Confesores à lo menos,

pa-

para ponerse en estado de poder administrar la Cura Animarum, de modo que ſe verifique la utilidad, que exige el Concilio, y que ademàs sean necesarios; fijando el numero, è incorporando los Beneficios, y Capellanìas incongruas, en la forma que el Santo Concilio y Conſtituciones Apoſtolicas lo disponen: Que ſe promueva la ereccion de los Seminarios Conciliares al cargo de Clerigos ancianos, y doctos; y que se tomen por los Reverendos Obispos, y demàs Dioceſanos todas aquellas medidas, que el eſpiritu de la Igleſia, el bien del Eſtado, y el decoro del mismo Clero piden, para que no ſe envilezcan con la demasìa los Miniſtros del Altar; acudiendo los Reverendos Obiſpos y Ordinarios al Conſejo por qualquier auxilio, que dependa de èl, el qual les ſubminiſtrarà, como Protector que es en nombre de S. M. de la puntual obſervancia del Concilio.

Todo lo qual participo à V. de orden del Conſejo, para que ſe halle enterado, y promueva el cumplimiento de eſta providencia en ſu diſtrito: lo que eſpera el Conſejo del acreditado zelo de V. quien ſe ſervirà darme aviſo del recibo de eſta, para paſarle à ſu noticia.

Dios guarde à V. muchos años, como deſeo. Madrid, y Mayo 5. de 1766.

Don Ignacio Eſteban de Higareda.